

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

3874

DECRETO 142/1998, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan.

La Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente y el Real Decreto 951/1997 de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 15/1994, constituyen la normativa básica aplicable a la materia, según las consideraciones que proclama en su Disposición final primera el citado Real Decreto.

Corresponde a las Comunidades Autónomas ejercer las competencias señaladas en la Ley en relación con la utilización confinada de organismos modificados genéticamente y otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización, salvo en los casos reservados por la Ley como competencia de la Administración General de Estado.

Además, corresponde a las Comunidades Autónomas la vigilancia y control de estas actividades, así como la imposición de sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en su realización.

La finalidad de esta norma es establecer el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 15/1994, de 3 de junio.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 35.1.40 y 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 7 de julio de 1998.

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan y la designación de los órganos competentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 15/1994 de 3 de junio y el Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

Artículo 2.—Competencias.

1.—Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la competencia general en esta materia, sin perjuicio de las competencias señaladas en este Decreto para el órgano colegiado y de las específicas que puedan afectar a otros Departamentos.

2.—El órgano competente para la imposición de sanciones y las multas coercitivas que señala la Ley 15/1994, de 3 de junio, es el Director General de Tecnología Agraria hasta la cantidad de cinco millones de pesetas y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente cuando la cuantía de la sanción supere dicha cantidad.

Artículo 3.—Solicitud de autorización.

Las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar cualquier operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente y/o liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de

la comercialización estarán obligadas a solicitar la autorización de acuerdo con la normativa estatal, dirigiéndose al Director General de Tecnología Agraria en su calidad de Presidente del órgano Colegiado, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación General de Aragón, ubicado en el Paseo María Agustín, 36, Edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.—Órgano colegiado.

El órgano colegiado, adscrito al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, está compuesto por los siguientes miembros o funcionarios en quienes deleguen:

- a) Presidente: El Director General de Tecnología Agraria.
- b) Vocales: El Director General de Calidad Ambiental.
El Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria.
El Director General de Salud Pública.
El Director General de Industria y Comercio.
El Director General de Educación y Ciencia.
El Director General de Política Interior y Administración Local.
- c) Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Tecnología Agraria.

Artículo 5.—Funciones del órgano colegiado.

1.—El órgano colegiado actuará conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la Ley 11/1996 de 30 de diciembre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollará las siguientes funciones:

- a) Tramitación, gestión y autorización de las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente.
- b) Otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

c) La vigilancia y control de las actividades reguladas en la Ley 15/1994 de 3 de junio a excepción de lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 30 de la citada Ley.

2.—El órgano colegiado solicitará, con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones, informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad según lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley 15/94 de 3 de junio, sin perjuicio de los demás informes potestativos que puedan solicitarse.

3.—Las resoluciones del órgano colegiado otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa, estableciéndose un plazo de tres meses para resolver, teniendo la falta de resolución expresa de las solicitudes efectos desestimatorios.

Artículo 6.—Planes de emergencia.

Cuando se estime necesario, a juicio del órgano colegiado y antes de que comience una operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente, la Dirección General de Política Interior y Administración Local deberá elaborar un Plan de emergencia sanitaria y de vigilancia epidemiológica y medioambiental en el que se incluyan las actuaciones que se hayan de seguir en el exterior de las instalaciones donde radique la actividad, para la protección de la salud humana y del medio ambiente, en el caso de que se produzca un accidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente, Sanidad y Bienestar Social y Trabajo, Economía, Hacienda y Fomento, Educación y Cultura y al de Presidencia y Relaciones Institucionales, para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas Disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto

Segunda.—El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de julio de 1998.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3875 *ORDEN de 7 de julio de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, del puesto en régimen laboral de Conductor del Vehículo del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento*

Encontrándose en situación de vacante dotado el puesto de Conductor del Vehículo del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento se precisa seleccionar la persona adecuada para proceder a su cobertura.

Con dicho fin y de acuerdo con el artículo 40.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, se convoca la presentación de solicitudes para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1º. Puesto de trabajo.

Denominación: Conductor de Vehículos de Altos Cargos. (Consejero de Economía, Hacienda y Fomento).

Nº R.P.T.: 1143.

Localización: Zaragoza.

Retribuciones: el salario de su categoría profesional y la diferencia entre el salario base atribuido a su categoría profesional, sin incluir el complemento especial dedicación, y las retribuciones que corresponden al nivel 18 S/C «B» Especial Dedicación.

2º. Requisitos.

—Pertener a las categorías profesionales de Conductor Servicios Generales u Oficial 1º Conductor.

—Solamente podrán acceder a puestos de trabajo por el sistema de libre designación los trabajadores de la Diputación General de Aragón y en idéntica modalidad contractual que la que poseían en la fecha de acceso.

3º. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, deberán presentarse dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli (pasco María Agustín, 36, Zaragoza), y en las Delegaciones Territo-

nales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel.

También podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados deberán presentar con la instancia su «currículum vitae», en el que harán constar su experiencia profesional así como cuantos méritos estimen oportunos alegar, debiendo figurar debidamente compulsadas las fotocopias de cuantos documentos justifiquen aquéllos.

4º. Forma de selección.

Para la provisión del puesto se seguirá el sistema de libre designación siendo competencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales la resolución de la presente convocatoria, a propuesta del titular del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

Si se estimase oportuno, podrán celebrarse entrevistas personales con los candidatos, realizarse las pruebas que se estimen adecuadas, así como declarar desierta la cobertura del puesto por considerar que los candidatos no reúnen las condiciones necesarias.

5º. Condiciones del nombramiento.

La persona seleccionada podrá ser cesada libremente de su puesto, pasando en dicho caso a ocupar directamente otro de su categoría profesional en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad a su acceso al puesto de libre designación.

Zaragoza, 7 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

3876 *ORDEN de 19 de mayo de 1998, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria para el fomento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.*

Considerando el Informe Técnico para la valoración de la convocatoria para el fomento de las lenguas y modalidades Lingüísticas propias de Aragón.

Considerando el Informe-Propuesta de la Comisión de Valoración para la Resolución de la convocatoria para el Fomento de las Lenguas y Modalidades Lingüísticas propias de Aragón.

Y en virtud de la competencia atribuida en el punto sexto de la Orden de 30 de enero de 1998, por la que se convocan subvenciones para el fomento de las lenguas y modalidades Lingüísticas propias de Aragón, resuelvo:

Conceder a todos los solicitantes que cumplen los requisitos una ayuda por el mismo importe en cuantía de 120.000 pesetas por curso.

Por ello, la distribución final de la asignación presupuestaria correspondiente, sería la siguiente:

Solicitante Perceptor	Objeto	Ayuda propuesta
1 Ayuntamiento de Hecho	1 curso	120.000
2 Asociación Cultural Nogara-Religada	6 cursos	720.000
3 Legallo de Fablans de l'Aragones	1 curso	120.000
4 Asociación Cultural Casino Moderno Gallur	1 curso	120.000